



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

YORLENY JIMENEZ ZAMBRANO, en a través de endosatario en procuración presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de INGRID LUCIA RUEDA THOMAS Y CHRISTIAN FERNANDO CACERES GONZALEZ para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de título valor pagaré No.01.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el título valor que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada ya favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de INGRID LUCIA RUEDA THOMAS Y CHRISTIAN FERNANDO CACERES GONZALEZ y a favor de YORLENY JIMENEZ ZAMBRANO por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHOMIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$6.218.151) por concepto de capital contenido en el pagaré No.01 base de la ejecución.
2. Por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$2.039.954,25) concepto de intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 09 de noviembre de 2019 hasta el 15 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que pueden proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de la demandada INGRID LUCIA RUEDA THOMAS, esto es,



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

ingridrthomas@gmail.com por ende, se ordenara a través de la secretaria de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante los demandados INGRID LUCIA RUEDA THOMAS Y CHRISTIAN FERNANDO CACERES GONZALEZ una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 31 QUE SE FIJO
EL DIA: 26 de febrero de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2ef21cc4acafa360d75690a257014e50ef4e72ed36d537dc18a02f7af12e699

Documento generado en 25/02/2021 02:06:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**